



ORDEN del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública por la que se ratifica el acuerdo de 14 de marzo de 2024 del Patronato de la FUNDACIÓN LACUS ARAGÓN, relativo a la extinción de la misma.

Con fecha 15 de marzo de 2024, el Patronato de la FUNDACIÓN LACUS ARAGÓN presentó solicitud de ratificación del acuerdo de extinción de la misma, alegando resultar imposible la realización del fin fundacional y adjuntando diversa documentación para dar inicio al procedimiento habilitado al efecto.

HECHOS

Primero.- La FUNDACIÓN LACUS ARAGÓN (antes Talita Aragón), en adelante la Fundación, figura inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el número 297(I).

Los objetivos principales de la Fundación, son los siguientes:

- Atención a los problemas relativos a la inclusión en todos los ámbitos (sociales, familiares, escolares, docentes, laborales, profesionales y de cualquier carácter) de las personas discapacitadas o con alteraciones congénitas o funcionales.
- Apoyo, ayuda y orientación a la familia, el centro educativo, el lugar de trabajo y la sociedad en general, en todo tipo de cuestiones relacionadas directamente con las citadas personas.

Segundo. - El 15 de marzo de 2024 la Fundación presentó solicitud de ratificación del acuerdo de extinción por no ser posible seguir realizando los fines de la Fundación, aportando la siguiente documentación (que fue subsanada y completada el 29 de mayo y 8 de julio de 2024):

- Certificado del acuerdo de extinción, adoptado por el Patronato el 14 de marzo de 2024.
- Memoria justificativa de la concurrencia de causa de extinción de la Fundación, no procediendo la modificación de los estatutos o llevar a cabo un proceso de fusión.
- Proyecto de distribución de los bienes y derechos resultantes de la Liquidación de la Fundación.
- Cuentas de la Fundación a la fecha en la que se adoptó el acuerdo de extinción.

Tercero. - Consta en la citada documentación que la causa específica de imposibilidad de realizar el fin fundacional es económica, al haber cerrado los tres ejercicios anteriores con pérdidas acumuladas de 68.482,7€, manifestando el Presidente del Patronato que, salvo que la tendencia revirtiese de forma objetiva, se enfrentaban a no poder responder a las obligaciones económicas con las trabajadoras. En la memoria justificativa consta la manifestación del Patronato de improcedencia e imposibilidad de modificar los estatutos y de llevar a cabo un proceso de fusión con otras entidades.

De las cuentas de la Fundación a la fecha del acuerdo de extinción, 14 de marzo de 2024, se deduce la existencia de un patrimonio neto de 100.184,87€, integrado por un activo de 107.589,78 € y un pasivo de 7.404,91 €. cuyo desglose contable consta en el Informe del Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, de 17 de julio de 2024, previo a la ratificación de acuerdo de extinción.

Por otra parte, junto con las cuentas, se ha presentado un "Proyecto de distribución de los bienes y derechos resultantes de la liquidación" según el cual, tras la extinción de la Fundación deben abordarse una serie de gastos (extinciones contratos laborales personal de la Fundación...) que se estima que ascienden a 97.273€. Tales gastos deberán quedar acreditados ante el Protectorado en el correspondiente procedimiento de inscripción registral de la liquidación y cancelación de asientos de la Fundación.

Consta en el expediente Informe Técnico de fecha 15 de julio de 2024 de la Asesora Técnica en materia económica del Protectorado de Fundaciones, favorable en cuanto a la adecuación de las cuentas a la normativa vigente en materia de rendición y presentación de cuentas por parte de las fundaciones.



Cuarto - El proyecto de distribución de los bienes y derechos resultantes de la liquidación aprobado por el Patronato de la Fundación contiene el destino acordado, siendo la Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual Utrillo de Zaragoza, la entidad receptora del mismo.

Quinto.- Los estatutos de la Fundación establecen en su artículo 31 que la extinción, se efectuará por las causas y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece, en sus artículos 31 y 32, las causas de extinción de las fundaciones, y las formas de extinción, determinando que, cuando la causa sea la imposibilidad de la realización del fin fundacional, la extinción de la fundación requerirá el acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado.

Segundo.- El Patronato de la Fundación acordó de conformidad con lo establecido en sus estatutos la extinción de la entidad al concurrir la causa determinada en el artículo 31 apartado c) de la Ley 50/2002, de Fundaciones, imposibilidad de realizar el fin fundacional, motivado específicamente por las causas económicas indicadas sin que haya sido posible la fusión con otra Fundación o la modificación estatutaria, y por tanto, dada la carencia de otros recursos económicos propios, puede considerarse que concurre el supuesto previsto en el artículo 31,c) de la Ley de Fundaciones procediendo la ratificación del acuerdo de extinción adoptado por el Patronato.

Tercero.- La documentación aportada es la exigida en el artículo 32.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y 38 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, relativo al procedimiento de extinción.

Cuarto.- El artículo 33.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que los bienes y derechos resultantes de la liquidación, se destinará a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los estatutos de la fundación extinguida. En su defecto, este destino podrá ser decidido, a favor de las dichas entidades, por el Patronato, cuando tenga reconocida esa facultad por el fundador. Por otra parte, el artículo 33.3 dispone que las fundaciones podrán prever en sus estatutos "*...que los bienes y derechos resultantes de la liquidación sean destinados a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general*".

Por lo tanto, el proyecto acordado por el Patronato de la Fundación para la distribución de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, cuyo valor aproximado será el resultado del patrimonio neto de la Fundación, a la fecha del acuerdo de extinción (100.184,87€), minorado por los gastos de liquidación, que se estiman, según lo indicado por el Patronato, en 97.273€, se considera acorde a la previsión legal.

Se considera por el Protectorado que concurre causa justificativa del citado supuesto legal de extinción, así como ser conforme a la legalidad el proyecto de distribución de bienes y derechos acordado por el Patronato, siendo la **Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual Utrillo**, de Zaragoza, declarada de utilidad pública, la entidad propuesta por el Patronato como receptora del patrimonio resultante de la liquidación, procediendo, por tanto, la ratificación del acuerdo de extinción adoptado por el Patronato.

Quinto.- El Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de esta

Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiendo ratificar el acuerdo del Patronato para la extinción de la Fundación al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2 e) del Decreto 276/1995, modificado por Decreto 25/2004, de 10 de febrero, e interpretado de conformidad con la legislación vigente.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero,

DISPONGO:

1º) Ratificar el acuerdo de 14 de marzo de 2024 del Patronato de la FUNDACIÓN LACUS ARAGÓN relativo a su extinción por imposibilidad de realización del fin fundacional.

2º) Los bienes y derechos de la Fundación que configuran su patrimonio neto a 14 de marzo de 2024 y cuyo valor contable asciende a (100.184,87€), minorado por los gastos de liquidación, que se estiman en 97.273€, a los que se hace referencia en el Hecho Tercero, se destinarán a la Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual Utrillo, de Zaragoza.



La extinción determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado, siendo de aplicación al mismo los requisitos establecidos con carácter general para los actos dispositivos de los bienes y derechos de la Fundación.

Se procederá a elevar a escritura pública el acuerdo de extinción de la Fundación Lacus Aragón, para su inscripción en el Registro de Fundaciones, de conformidad con el artículo 38.4 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, así como la cancelación de la Fundación, una vez concluido el proceso de liquidación con la entrega del patrimonio neto resultante.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública

Roberto Bermúdez de Castro Mur

Protectorado y Registro de Fundaciones de la C. A. de Aragón
Edificio Pignatelli. Puerta 22. Paseo de María Agustín, nº 36. 50004 ZARAGOZA
Tfno. 976714798 – Email. serviregistros@aragon.es